

ESTATUTOS

EMPRESAS CAROZZI S.A.



Tu familia, nuestra familia

CERTIFICADO

En conformidad a lo establecido en la letra B del numeral 2.3, de la sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, certifico que el documento que se acompaña, corresponde al texto actualizado de los estatutos de Empresas Carozzi S.A.

En Santiago, a 17 de octubre de 2013.

José Juan Liugany Rigo-Righi
Gerente General
Empresas Carozzi S.A.

ESTATUTOS DE EMPRESAS CAROZZI S.A.

Formada por escritura de fecha 02 de noviembre de 1990, ante el Notario don Jorge Alemparte Jiménez, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial del día 14 de noviembre de 1990 y se inscribió a fs. 72 N° 80 del Registro de Comercio del año 1990, San Bernardo.

Reformada según acta reducida a escritura pública ante la Notario de San Bernardo, doña Lylian Jacques Parraguez, el 17 de abril de 1991, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial del día 17 de mayo de 1991 y se inscribió a fs. 34 N° 40 del Registro de Comercio del año 1991, San Bernardo

Reformada nuevamente según acta reducida a escritura pública ante la Notario de San Bernardo, doña Lylian Jacques Parraguez, el 12 de enero de 1994, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial del día 20 de enero de 1994, y se inscribió a fs. 3 vta. N° 4 del Registro de Comercio del año 1994, San Bernardo

Reformada nuevamente según acta reducida a escritura pública ante el Notario de Santiago don Iván Torrealba Acevedo, el 15 de diciembre de 1998, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial del día 28 de diciembre de 1998 y se inscribió a fs. 118 N°136 del Registro de Comercio del año 1998, San Bernardo.

Reformada nuevamente según acta reducida a escritura pública ante la Notario de San Bernardo, doña Lylian Jacques Parraguez, el 30 de abril de 1999, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial el día 23 de junio de 1999, y se inscribió a fs. 67 vta. N°66 del Registro de Comercio del año 1999, San Bernardo.

Reformada nuevamente según acta reducida a escritura pública ante la Notario de San Bernardo, doña Lylian Jacques Parraguez, el 05 de abril de 2001, cuyo extracto se publicó en el diario oficial del día 28 de abril de 2001, y se inscribió a fs. 43 vta. N° 52, del Registro de Comercio del año 2001, del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo.

Reformada nuevamente según acta reducida a escritura pública ante la Notario de San Bernardo, doña Lylian Jacques Parraguez, el 10 de julio de 2013, cuyo extracto se publicó en el diario oficial del día 21 de agosto de 2013, y se inscribió a fs. 236 vta. N° 204, del Registro de Comercio del año 2013, de San Bernardo.

ESTATUTOS DE EMPRESAS CAROZZI S.A.

TITULO PRIMERO

Nombre, domicilio, duración y objeto

Artículo 1°.- Se constituye una sociedad anónima con el nombre de "Empresas Carozzi S.A.", la que podrá usar para fines publicitarios, de propaganda, bancarios y comerciales, la sigla o nombre de fantasía "Carozzi".

Artículo 2°.- Su domicilio será la ciudad de San Bernardo, sin perjuicio de las agencias o sucursales que el Directorio acuerde establecer en otros puntos del país o del extranjero.

Artículo 3°.- La duración de la sociedad será indefinida.

Artículo 4°.- La sociedad tendrá como objeto:

- 1) La elaboración, comercialización, distribución e importación, de toda clase de alimentos, comidas, ingredientes nutritivos, tales como pastas, chocolates, galletas, confites, derivados del tomate, harinas, postres, jugos, refrescos, condimentos, etcétera, sea que su distribución se realice al por mayor o directamente a los consumidores, preelaborados o en forma natural.
- 2) El giro social comprenderá también el comercio, incluso el de importación y exportación, por cuenta propia o ajena, de toda clase de materias primas o productos elaborados, que se relacionen con los rubros descritos anteriormente o en general con la alimentación; sea en forma directa o indirecta.
- 3) Para la consecución de sus fines, la sociedad además de sus propios establecimientos, podrá crear o formar parte de empresas o sociedades de cualquier tipo sean estas civiles o mercantiles.
- 4) Podrá dedicarse también a la realización de toda clase de actividades financieras, inversiones mobiliarias e inmobiliarias, negocios mercantiles y, en general, a la compra y venta de instrumentos financieros, bonos, debentures, acciones, efectos de comercio y demás valores mobiliarios; a la compra, venta, producción, elaboración, comercialización de todo tipo de materias primas, productos o bienes en general.

TITULO SEGUNDO

Capital y Acciones

Artículo 5°.- El capital de la sociedad es la suma de \$332.105.614.914.-, dividido en 429.549 acciones ordinarias, nominativas, de una única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal.

TITULO TERCERO

De la Administración de la Sociedad

Artículo 6°.- La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros titulares y siete miembros suplentes. El Directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente, pudiendo reelegirse. Para ser Director no se requerirá ser accionista de la sociedad.

Artículo 7°.- Los Directores titulares percibirán una dieta por asistencia a sesiones, la cual será el doble para el Presidente o quien lo reemplace. La Junta Ordinaria fijará anualmente el monto de esta dieta para el ejercicio siguiente. Además, la Junta Ordinaria establecerá una participación para los Directores, que se calculará y aplicará sobre las utilidades del ejercicio. El Presidente llevará el doble de lo que corresponda a cada Director, quienes llevarán partes iguales. Cualquier otra remuneración o estipendio en favor de los Directores deberá ser aprobada por la Junta de Accionistas haciéndose mención de ella en la Memoria siguiente.

Artículo 8°.- El Directorio se constituirá con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes. El Presidente no tendrá voto dirimente.

Artículo 9°.- Las sesiones ordinarias serán aquellas que se celebren en las fechas o días prefijados por el Directorio, a lo menos una vez al mes. Las extraordinarias serán aquellas que se celebren en cualquier otra oportunidad, previa citación a todos sus miembros, por carta, télex, fax o cualquier otro medio eficaz al efecto, con a lo menos siete días de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 10°.- El Directorio elegirá a su seno, en la primera sesión que celebre después de su elección por la Junta Ordinaria de Accionistas, un Presidente, que lo será también de la sociedad y de la Junta de Accionistas.

Artículo 11°.- El Directorio representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad y para el cumplimiento del objeto social y dentro de los límites legales, estatutarios y reglamentarios, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el presente estatuto no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas sin que sea necesario otorgarle poder alguno inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al gerente, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 18.046.

Artículo 12°.- El Directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en los gerentes, empleados superiores de la sociedad o abogados de la misma, en un Director o en una Comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Artículo 13°.- La sociedad tendrá un Gerente General, designado por el Directorio, que tendrá todas las facultades propias de un factor de comercio y todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio. El cargo de Gerente es incompatible con el de director, auditor o contador de la sociedad.

Artículo 14°.- Queda facultado el Directorio para que, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

TITULO CUARTO

De las Juntas

Artículo 15°.- Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias con conformidad a la Ley. Las Juntas Ordinarias se celebrarán dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance. Las Juntas Extraordinarias se celebrarán cuando sean especialmente convocadas al efecto.

Artículo 16°.- Las Juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación con las que se encuentren presente o representadas, cualquiera sea su número.

Artículo 17°.- Salvo los casos en que la ley exija mayorías superiores, los acuerdos de las Juntas de Accionistas deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Sin embargo, las siguientes materias que requerirán de un quórum del 85% de las acciones emitidas con derecho a voto:

1. El otorgamiento de cualquier garantía relevante por obligaciones de terceros, salvo cuando se trate de Filiales.
2. La venta u otra forma de disposición del todo o una parte relevante del activo de la Sociedad o sus Filiales. Para los efectos señalados en los números uno y dos precedentes, se entenderá como "relevante" la parte del activo cuya venta u otra forma de disposición produzca o pueda producir un efecto que signifique un cambio de más de un 20% en el patrimonio de la Sociedad y sus Filiales consideradas en un conjunto.
3. La modificación del objeto Social.
4. La fusión con otras compañías distintas de sus Filiales.
5. La liquidación o disolución anticipada de la Sociedad.

Artículo 18°.- Los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones como lo estimen conveniente.

Artículo 19°.- Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades, requeridas por la Ley para su citación.

TITULO QUINTO

Del Balance

Artículo 20°.- Al 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad.

Artículo 21°.- Salvo acuerdo diferente adoptado por la Junta Ordinaria de Accionistas, por la unanimidad de las acciones emitidas, deberá distribuirse anualmente como dividendos en dinero, a lo menos el 30% de las utilidades de cada ejercicio.

TITULO SEXTO

De la Fiscalización de la Administración

Artículo 22°.- La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente auditores externos, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento del mandato.

TITULO SEPTIMO

Distribución y Liquidación

Artículo 23°.- La sociedad se disolverá por las causales previstas en el artículo 103 de la Ley N° 18.046 que le fueren aplicables. En caso que se produjera una causal de disolución o ésta fuera acordada anticipadamente en los términos legales y procediere la liquidación de la sociedad, ésta será practicada por una Comisión Liquidadora formada, salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto, por tres miembros, que serán elegidos en la forma en que son designados los directores de la sociedad. La Comisión Liquidadora elegirá de su seno un Presidente, que tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en liquidación.

TITULO OCTAVO

Disposiciones Generales

Artículo 24°.- Las dificultades que puedan suscitarse entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, con motivo de la interpretación o aplicación de estos estatutos, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo entre las partes, en contra de cuyo fallo no procederá recurso alguno. Si las partes no se advinieren a la determinación de la persona del árbitro, tal designación será hecha por el Juez de Turno en lo Civil de Mayor Cuantía de Santiago, debiendo necesariamente recaer dicho nombramiento en algún abogado que sea o haya sido abogado integrante de la Corte de

Apelaciones de Santiago o de la Corte Suprema. En este caso, el árbitro tendrá la calidad de mixto, siendo arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, y en contra de cuyo fallo no cabrá recurso alguno, a lo que las partes expresamente renuncian, salvo el que de queja para ante la Excelentísima Corte Suprema.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° Transitorio.- El capital de la sociedad de \$332.105.614,914.-, dividido en 429.549 acciones ordinarias, nominativas, de una única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal, se ha enterado y pagado, y se enterará y pagará, de la siguiente forma: (i) Con la suma de \$164.168.337.200.-, mediante la emisión de 133.568 acciones liberadas de pago, capitalizando las siguientes reservas: (i) utilidades ascendente a \$169.946.280.434.-, menos \$4.183.600.529.-, que corresponde a la diferencia entre los dividendos provisionados al 31 de diciembre de 2012, por \$12.047.089.471.-, y los dividendos efectivamente distribuidos según acuerdo de la junta ordinaria de accionistas, ascendentes a \$16.230.690.000.-; (ii) más la reserva denominada "Prima de Emisión" por la cantidad de \$8.044.245.630.-; y (iii) menos un ajuste negativo de revalorizaciones legales por la suma de \$9.638.588.335.-, todas reservas existentes a la fecha del último balance anual correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2012, las que, como ya se señaló, se encuentran debidamente ajustadas. (ii) Con la suma de \$49.999.944.040.-, mediante la emisión de 64.114 acciones de pago, las que serán colocadas exclusivamente entre los accionistas de la sociedad a prorrata de las que posean inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas, a la medianoche el quinto día hábil anterior a la fecha en que se de inicio al período de opción preferente, el que se deberá enterar y pagar en el plazo de tres años a contar de la fecha de la junta.